

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
Instituto de Previsión Social
Instituto de Previsión Social (01, 11, 12)

PARTIDA	:	15
CAPÍTULO	:	09
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		10.784.120.868
04		IMPOSICIONES PREVISIONALES		44.887.116
	02	Aportes del Trabajador		44.887.116
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		336.519.066
	02	Del Gobierno Central		324.298.442
	004	Fondo Único de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía		42.588.064
	075	Fondo de Reserva de Pensiones Ley N° 20.128		281.710.368
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
	03	De Otras Entidades Públicas		12.220.624
	001	Comisión Revalorizadora de Pensiones		12.220.624
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		373.308
07		INGRESOS DE OPERACIÓN	04	294.195
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		42.309.848
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		1.458.324
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		1.275.600
	99	Otros		39.575.924
09		APORTE FISCAL	05	10.287.125.858
	01	Libre		10.287.125.858
10		VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		1.027.375
	04	Mobiliario y Otros		1.027.375
11		VENTA DE ACTIVOS FINANCIEROS		63.428.530
	01	Venta o Rescate de Títulos y Valores		63.428.530
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		155.572
	01	De Asistencia Social		7.335
	02	Hipotecarios		148.033
	05	Médicos		204
15		SALDO INICIAL DE CAJA		8.000.000
		GASTOS		10.784.120.868
21		GASTOS EN PERSONAL	02	69.236.363
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03, 06	103.180.536
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	13	9.742.607.369
	01	Prestaciones Previsionales	14	7.165.623.866
	001	Jubilaciones, Pensiones y Montepíos	07	2.339.074.864
	002	Bonificaciones		255.120
	003	Bono de Reconocimiento		215.567.697
	004	Desahucios e Indemnizaciones		25.460.888

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
Instituto de Previsión Social
Instituto de Previsión Social (01, 11, 12)

PARTIDA	:	15
CAPÍTULO	:	09
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
	006	Asignación por Muerte		42.905.960
	007	Seguro de Vida		29.877.613
	008	Devolución de Imposiciones		159.450
	016	Bonificación por Hijo para las Mujeres		198.203.207
	018	Ley N° 21.419, Pensión Garantizada Universal		4.314.119.067
	02	Prestaciones de Asistencia Social	14	2.576.983.483
	001	Asignación Familiar		29.706.267
	006	Subsidio de Cesantía		2.564
	008	Pensiones Básicas Solidarias de Invalidez		494.538.351
	009	Subsidio de Discapacidad Mental		43.917.989
	010	Bono para Cónyuges que cumplan cincuenta años de matrimonio		9.110.206
	011	Bonificación Ley N° 20.531		696.320.763
	012	Aporte Familiar Permanente de Marzo		187.096.920
	013	Garantía Estatal Artículo 82 D.L. N° 3.500		5.725.901
	016	Ley N° 21.419, Pensión Garantizada Universal		1.110.564.522
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		20
	001	Indemnización de Cargo Fiscal		10
	003	Fondo Retiro Funcionarios Públicos Ley N° 19.882		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		786.043.926
	01	Al Sector Privado		774.647.647
	006	Otras		137.382
	007	Aporte Previsional Solidario	15	611.329.235
	008	Traslados y Hospedajes Pensiones Básicas Solidarias de Invalidez		191.340
	009	Subsidio Previsional a los Trabajadores Jóvenes		5.199.840
	011	Promoción de Derechos Previsionales y de Seguridad Social para mujeres en territorios rurales de difícil conectividad	08	54.476
	012	Ley N° 21.419, Pensión Garantizada Universal		5.263.470
	013	Canasta Protegida Familiar	16	152.471.904
	03	A Otras Entidades Públicas		11.391.299
	263	Comisión Revalorizadora de Pensiones		4.311.719
	405	Comisiones Médicas, D.L. N° 3.500	09	7.079.580
	07	A Organismos Internacionales		4.980
	001	Organismos Internacionales		4.980
25		INTEGROS AL FISCO		1.458.324
	99	Otros Integros al Fisco		1.458.324
26		OTROS GASTOS CORRIENTES		363.636
	02	Compensaciones por Daños a Terceros y/o a la Propiedad		363.636
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		352.148
	04	Mobiliario y Otros		107.680

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
Instituto de Previsión Social
Instituto de Previsión Social (01, 11, 12)

PARTIDA	:	15
CAPÍTULO	:	09
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
	05	Máquinas y Equipos		102.898
	06	Equipos Informáticos		136.149
	07	Programas Informáticos		5.421
30		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS		72.873.241
	01	Compra de Títulos y Valores		72.873.241
32		PRÉSTAMOS		5.315
	01	De Asistencia Social		5.315
34		SERVICIO DE LA DEUDA	10	10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		8.000.000

GLOSAS :

- 01 Dotación máxima de vehículos 68
- 02 Incluye:
- a) Dotación máxima de personal 2.548
- b) Horas extraordinarias año
- Miles de \$ 189.605
- c) Autorización máxima para gastos en viáticos
- En Territorio Nacional, en Miles de \$ 182.183
- En el Exterior, en Miles de \$ 16.484
- d) Convenios con personas naturales
- N° de Personas 43
- Miles de \$ 847.790
- e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:
- N° de personas 13
- Miles de \$ 217.166
- f) Adicionalmente, con cargo a los recursos consultados en el Subtítulo 21, se incluye \$ 126.870 miles para contratar personal transitorio para efectuar labores temporales propias de la administración de los fondos a que se refiere el artículo 9° de la Ley N° 18.689, las que serán dispuestas por Resolución del Instituto de Previsión Social, sobre la base de programas de contratación previamente aprobados por la Dirección de Presupuestos.
- 03 Incluye:
- a) Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia
- Miles de \$ 345.087
- 04 Corresponde a los ingresos por la administración de los fondos de obras sociales a que se refiere el artículo 9° de la Ley N° 18.689.
- 05 Incluye el cumplimiento de las obligaciones de cargo fiscal establecidas en la Ley N° 5.931 y sus modificaciones.
- 06 Con cargo a estos recursos se solventarán los gastos que irroque la

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
Instituto de Previsión Social
Instituto de Previsión Social (01, 11, 12)

PARTIDA	:	15
CAPÍTULO	:	09
PROGRAMA	:	01

administración de los fondos a que se refiere el artículo 9° de la Ley N° 18.689.

- 07 Incluye hasta \$3.805.860 miles para el pago de Aporte Previsional Solidario a pensionados del Instituto de Previsión Social.
- 08 Con cargo a estos recursos se podrá destinar hasta \$22.810 miles para gastos de administración, incluidos los de personal, considerando 1 persona a honorarios, para la ejecución del Programa.
- 09 Con cargo a estos recursos se podrá financiar gastos administrativos y exámenes requeridos para la calificación de invalidez de las Pensiones Básicas Solidarias de Invalidez según la Ley N° 20.255.
- 10 Incluye recursos para efectuar devoluciones y aportes a fondos de terceros correspondientes a ejercicios anteriores.
- 11 El Instituto de Previsión Social informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, 30 días después del semestre respectivo, acerca de las acciones de cobro emprendidas por el Instituto para recuperar los fondos de pensiones no contributivas y otorgamiento de otros beneficios previsionales para el sector civil, concedidos a personas que no cumplan los requisitos de exonerados políticos.
- 12 El Instituto de Previsión Social informará trimestralmente, 30 días después del término del trimestre respectivo, a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, a la Comisión de Trabajo y Previsión Social del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, de los montos aportados por el Estado Chileno por concepto del Pilar Solidario de Pensiones.
- 13 El Instituto de Previsión Social informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, 30 días después del trimestre respectivo, sobre la entrega del Bono por Hijo para aquellas madres que sean titulares de una Pensión Básica Solidaria de Vejez y para aquellas mujeres beneficiarias de una Pensión de Sobrevivencia. Adicionalmente, informará sobre la compatibilidad del beneficio de Bono por Hijo y la Cuota Mortuoria.
- Además, informará sobre el monto de las pensiones de gracia de la ley N° 18.056; pensiones otorgadas por las leyes N° 19.234, N° 19.582 y N° 19.881; leyes N° 19.980, N° 19.123 y otras otorgadas a los beneficiarios de las Leyes Rettig; y de las leyes N° 19.992, N° 20.405 y N° 20.496 y otras otorgada a los beneficiarios de las llamadas Leyes Valech, que se paguen a personas que solo gocen de este beneficio. En el caso de las pensiones de gracia de la ley N° 18.056, deberá informarse también el monto de la diferencia con el valor de la Pensión Básica Solidaria.
- 14 El Instituto de Previsión Social deberá informar, trimestralmente, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, 30 días después del trimestre respectivo, acerca del número de personas beneficiadas con los recursos de esta asignación.
- 15 Se deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, 30 días después del trimestre respectivo, del número de personas que cumplen los

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
Instituto de Previsión Social
Instituto de Previsión Social (01, 11, 12)

PARTIDA	:	15
CAPÍTULO	:	09
PROGRAMA	:	01

requisitos para acceder al beneficio y que no reciben el Aporte Previsional Solidario; además informar trimestralmente el monto de los recursos utilizados en el pago de APS y el saldo disponible.

- 16 Una vez en vigencia la presente ley el Ministerio de Hacienda deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos si considera una modificación a los parámetros de cálculo del aporte mensual compensatorio del alza de precios de la Canasta Básica de Alimentos para duplicar su monto por causante, así como una eventual extensión de este beneficio hasta el 30 de junio de 2023.

El Ministerio de Hacienda deberá informar, a su vez, a las Comisión Especial Mixta de Presupuestos, junto con la dictación del decreto establecido en el artículo 25 de la Ley N° 21.456, los parámetros de cálculo del aporte compensatorio, así como los criterios utilizados para definir o no su duplicación y eventual extensión.